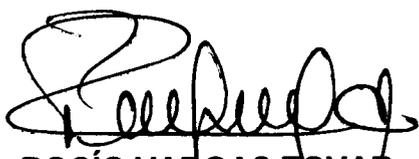




SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora LUZCIRIS AURORA FERNÁNDEZ DURÁN como apoderada judicial de los señores JESUALDO MOYA, FERNANDO ANTONIO MOYA, JHON HENRY MOYA, MARENA MARIA MOYA y ROAMIR MOYA COBO en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior notifico por anotación en estado
numero 169 de fecha 04/11/22

Secretaria: 



Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Declarativo instaurado por **PORFIRIA ELOISA GUERRA SARMIENTO (Q.E.P.D)** contra **KATIUSKA MOLINA DAZA**

Radicación: 44 279 40 89 000 2018 00215 00

Revisadas las constancias aportadas por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual acreditó la notificación personal de todos y cada uno de los vinculados al proceso en calidad de herederos de la señora Porfiria Eloísa Guerra Sarmiento, y que fuere ordenado mediante auto del 27 de mayo de 2022, se evidencia que ninguno de los señores CARLOS GUERRA, RAFAEL DAZA OÑATE, FERNANDO MOYA, JHON HENRY MOYA COBO, ROAMIR MOYA COBO, JESUALDO MOYA COBO, MARENA MOYA COBO Y CARMEN DAZA, se pronunció sobre el saneamiento de la nulidad advertida por la falta de notificación del auto admisorio de la demanda, razón por la cual se seguirá el trámite procesal pertinente, fijando fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP.

Por otra parte, la doctora LUZCIRIS FERNÁNDEZ presenta poder, mediante el cual los señores JESUALDO MOYA, FERNANDO ANTONIO MOYA, JHON HENRY MOYA, MARENA MARIA MOYA y ROAMIR MOYA COBO le otorgan poder especial, que por estar ajustada a las disposiciones legales que determina el artículo 77 y subsiguientes del CGP, se accederá a lo solicitado.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE para el día 16 de Noviembre de 2022, a las 9:30 la audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se realizará de manera virtual de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Prevéngase a las partes e intervinientes para que faciliten un número telefónico y correo electrónico a efectos de enviarles el link para realizar la audiencia de manera virtual. Se les advierte que la inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

De otro lado se da a conocer a las partes y sus apoderados, el contenido del numeral 11 del Art. 78 del Código General del Proceso, que hace referencia a los deberes de las partes y sus apoderados: *"11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder. Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación"*.

J.V.